

INDICE GENERAL

CAPITULO I RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL – DURACIÓN

	Página
Razón Social	5
Domicilio y Ámbito Territorial	5
Duración	5

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

Objeto del Acuerdo Cooperativo	5
Actividades para desarrollar el Objeto Social	6
Enumeración de Actividades	6
Sección de Transporte Terrestre Automotor	6
Extensión de Servicios al Público	7
Sección de Ahorro y Crédito	7
Operaciones de Crédito con algunos Asociados, Administradores, Miembros de la Junta y sus parientes	8

CAPITULO III ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN – PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES

Calidad de Asociado	8
Condiciones de Admisión	8
Requisitos Específicos	9
Pérdida de la calidad de Asociado	10
Retiro por Muerte	10
Retiro Voluntario	10
Reingreso de Asociados	10
Retiro por Disolución de la Persona Jurídica	10
Retiro por pérdida de los Derechos Civiles	11
Retiro por pérdida de las Calidades y Requisitos para ser Asociado	11
Órgano Competente	11
Derechos de los Asociados	11
Deberes de los Asociados	12

CAPITULO IV
SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS – TERMINOS Y RECURSOS

Sanciones	12
Amonestaciones y Censuras	12
Suspensión Parcial o Total de derechos	12
Causales para la Exclusión de Asociados	13
Procedimiento para decretar la Exclusión o Suspensión Temporal de Derechos.....	14
Notificaciones y Recursos	14
Comité de Apelaciones	15
Requisitos para ser Miembro del Comité de Apelaciones	15
Funciones Comité de Apelaciones	15

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Conciliación y Procedimientos	15
-------------------------------------	----

CAPITULO VI
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Administración y Vigilancia	16
Asamblea General.- Definición y Composición	16
Asociados Hábiles	16
Asamblea General de Delegados	16
Para ser elegido Delegado a la Asamblea General	17
Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias	17
Convocatoria	17
Competencia de Convocatoria	17
Normas para la Asamblea	18
Funciones de la Asamblea	19
Consejo de Administración	20
Definición y Composición	20
Requisitos para ser elegido Miembro del Consejo	20
Reuniones y Convocatorias	21
Reglamento del Consejo	21
Remoción de Miembros del Consejo	21
Renuncias	22
Habilitación de Suplentes	22
Funciones del Consejo de Administración	22
Comité de Educación	22
Comité de Crédito	23
Comité de Solidaridad	23
Gerencia	24
Requisitos para ser nombrado Gerente	25

Funciones del Gerente	25
Junta de Vigilancia	26
Requisitos y Remoción	26
Instalación y Funcionamiento	26
Funciones de la Junta de Vigilancia	26
Revisor Fiscal	28
Nombramiento, Periodo y Requisitos	28
Funciones del Revisor Fiscal	28

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Incompatibilidades y Prohibiciones	29
--	----

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO – APORTES SOCIALES – BALANCES GENERALES APLICACION DE EXCEDENTES - RESERVAS Y FONDOS

Patrimonio	30
Monto Mínimo Irreducible de Aportes Sociales	30
Ajuste anual del Monto Mínimo de Aportes	30
Clasificación de Aportes	31
Valor Aportes Sociales Obligatorios	31
Actualización Aportes Individuales	31
Afectación Aportes Sociales	31
Límite de Aportes Ordinarios y Voluntarios	31
Certificación y Devolución de Aportes	31
Amortización de Aportes	32
Revalorización de Aportes	32
Reservas y Fondos	32
Auxilios y Donaciones	32
Ejercicio Económico	33
Aplicación de Excedentes	33

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Responsabilidad de la Cooperativa	33
Responsabilidad de los Directivos, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y Comité de Apelaciones	34
Responsabilidad de los Asociados	34

CAPITULO X
ESCISIÓN - FUSION – INCORPORACION – INTEGRACIÓN - DISOLUCION
Y LIQUIDACIÓN

La Escisión	34
La Fusión	34
La Incorporación	35
Autorización	35
Integración	35
Disolución y Liquidación	35

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Términos y Periodos	35
Salario Mínimo	35
Reformas Estatutarias	36
Normas Supletorias	36
Vigencia	36

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL – DURACIÓN

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL. La Cooperativa es un Organismo Multiactivo, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y aporte social variables e ilimitados, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y los presentes estatutos, cuya razón social es **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "**TAX LA FERIA**".

Tiene Personería Jurídica reconocida Por la Superintendencia Nacional de Cooperativas mediante la Resolución No. 0048 del 10 de febrero de 1.964 y autorización para ejercer la actividad financiera concedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de la Resolución No. 1574 del 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y previa autorización de la autoridad competente podrá establecer sucursales, agencias, seccionales u oficinas en diferentes lugares del País.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.- La Cooperativa tiene por objeto fundamental producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro, por conducto de una empresa asociativa en la cual los asociados son simultáneamente los aportantes y gestores de la Entidad, mediante aplicación y práctica de los principios cooperativos generalmente aceptados.

El Objeto Social de la Cooperativa comprende la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad a sus miembros; contribuir al desarrollo económico del País, al fortalecimiento de la democracia, la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas de interés, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Como ENTIDAD MULTIACTIVA, la Cooperativa atenderá las necesidades de sus asociados, mediante la concurrencia en un solo Ente Jurídico, de servicios organizados en forma independiente en las SECCIONES DE TRANSPORTE y de AHORRO Y CREDITO, de acuerdo con las características de la Cooperativa.

99ARTICULO 5. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. Para la realización de su objeto social la Cooperativa organizará los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante secciones independientes de Transporte y de Ahorro y Crédito.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a la Cooperativa por la legislación vigente.

ARTICULO 6. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. Los diferentes servicios de la Cooperativa serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera, y su conveniencia social, tendientes a realizar las actividades enumeradas en las siguientes secciones:

- 1.- **SECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**, la cual tendrá por objeto:
 - a. Establecer todos los servicios inherentes a la actividad del transporte terrestre automotor, tales como parqueaderos, estaciones de servicio, almacenes de repuestos, distribuidora de llantas, talleres de mecánica y pintura, centros de diagnóstico automotor, etc.
 - b. Procurar la mejor remuneración del trabajo de los propietarios y conductores asalariados.
 - c. Establecer Agencias, Sucursales y Oficinas dentro de su radio de acción donde la demanda del servicio así lo aconseje.
 - d. Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al Gobierno la fijación de tarifas rentables..
 - e. Velar porque el equipo automotor vinculado a la Cooperativa se mantenga en óptimo estado de funcionamiento y presentación.
 - f. Mantener actualizado el tipo o modalidad de vehículos que cause el menor impacto ambiental y tenga la mayor aceptación de los usuarios por su seguridad, comodidad y economía, pudiendo para el efecto importar, permutar, comprar y vender toda clase de vehículos nuevos o usados.
 - g. Coordinar con las demás empresas de transporte y de manera especial con las Cooperativas, todo lo relacionado con la industria del transporte.
 - h. Tomar en una Compañía de Seguros vigilada por la Superintendencia Bancaria con cargo a los propietarios del vehículo, las pólizas de carácter obligatorio que determine el Gobierno Nacional y aquellas que tengan por finalidad proteger el patrimonio de los asociados.
 - i. fomentar la integración de las Cooperativas de Transporte a nivel municipal, regional y nacional.

- j. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a la Cooperativa se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social por cuenta de los asociados propietarios

PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO. De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 79/88., los servicios de la Sección de Transporte se prestarán preferentemente a los asociados. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá hacerlos extensivos al personal no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social agotable no susceptible de repartición.

2.- SECCION DE AHORRO Y CREDITO.- Funcionará de acuerdo a las normas legales vigentes bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y tendrá por objeto fomentar el ahorro y popularizar el crédito entre sus asociados. Para el efecto podrá adelantar las siguientes operaciones activas, pasivas y neutras:

- a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- b. Otorgar créditos
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d. Celebrar contratos de apertura de créditos.
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- g. Emitir bonos.
- h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar; directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- j. Las demás que autorice el Gobierno Nacional

PARÁGRAFO 2. Los servicios de la SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO se prestarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa.

La implementación de una nueva operación requerirá la elaboración de un estudio que

demuestre su viabilidad y conveniencia y la expedición del correspondiente reglamento, el cual debe contener mínimo las siguientes normas fundamentales: Antigüedad mínima del asociado, capacidad de pago real y potencial, moralidad comercial, garantías, plazos, cuantías, tasas de interés y facultades de otorgamiento.

PARÁGRAFO 3. OPERACIONES DE CREDITO CON ALGUNOS ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso sea inferior a las (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales
2. Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
3. Representante Legal
4. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
5. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores

CAPITULO III ASOCIADOS

CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO.- Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa todas las personas que suscribieron el Acta de Asamblea de Constitución, quienes ingresaron posteriormente y quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos. Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la fecha en que el Consejo apruebe su ingreso. Entretanto, las consignaciones que hubiere efectuado el solicitante tendrán la condición de depósitos provisionales.

ARTICULO 8. CONDICIONES DE ADMISIÓN.- Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años.
2. Los menores de 14 años que por derecho de herencia o de legado de un asociado fallecido le hubiere correspondido un vehículo de servicio público vinculado a la cooperativa. En este caso se asociará a través de representante legal.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

Personas Naturales:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que contemple el respectivo formato.
2. Cancelar la cuota de admisión por un valor del 50% de un (1) S.M.M.L.V, no reembolsable.
3. Presentar el certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el DAS.
4. Acreditar haber recibido cuando menos 20 horas de educación básica cooperativa o en su defecto, comprometerse a recibirla durante los primeros 60 días de su ingreso como asociado.
5. Suscribir los aportes sociales individuales en la cuantía que señale el estatuto y cancelarlos en las condiciones generales establecidas por el Consejo de Administración.

Personas Jurídicas:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que contemple el respectivo formato.
2. Cancelar la cuota de admisión por un valor del 50% de un (1) S.M.M.L.V, no reembolsable.
3. Ser propietaria de un vehículo de servicio público que esté vinculado a la Cooperativa o cuya vinculación se encuentre en trámite comprobado.
4. Suscribir los aportes sociales individuales en la cuantía que señale el estatuto y cancelarlos en las condiciones generales establecidas por el Consejo de Administración.
5. Certificado de Constitución y Representación Legal
6. Autorización del Consejo de Administración o Junta Directiva

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por muerte
2. Por retiro voluntario
3. Por pérdida de los derechos civiles de las personas naturales
4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.
5. Por pérdida de alguna de las calidades o requisitos específicos exigidos para su admisión como asociado.
6. Por exclusión

ARTICULO 10. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

PARAGRAFO Para el caso de la muerte presunta por desaparecimiento de un asociado, se tendrá en cuenta lo prescrito en los Artículos 96 y 97 del Código Civil y la fecha será la que fije la autoridad competente.

ARTICULO 11 RETIRO VOLUNTARIO.- El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá formular por escrito la solicitud al Consejo de Administración. En caso de que al momento de la solicitud existan obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros, con la cartera y/o cuentas por cobrar. El Consejo de Administración deberá resolver la solicitud dentro de los 45 días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que se retiren podrán ceder sus aportes sociales a otros asociados, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la cooperativa; en cuyo caso se dará aplicación primeramente a lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 2. REINGRESO DE ASOCIADOS. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá reunir los requisitos de los nuevos asociados y cancelar de contado los aportes sociales individuales fijados en el estatuto. El reingreso no podrá considerarse antes de los doce (12) meses de su retiro y no surtirá ningún efecto retroactivo.

ARTICULO 12. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- La persona jurídica pierde el carácter de asociada desde la fecha en que formalice la disolución. Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la misma entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decrete la disolución, cuando sea procedente dicho trámite

ARTICULO 13. RETIRO POR PERDIDA DE LOS DERECHOS CIVILES. El asociado persona natural perderá tal condición cuando la providencia judicial proferida por autoridad competente que decretó la pérdida de los derechos civiles quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 14.- RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para su admisión, el Consejo de Administración haciendo uso de la facultad contenida en el Parágrafo Único del Artículo 25 de la Ley 79/88., por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

PARÁGRAFO. La norma contenida en el presente artículo será aplicable a los asociados que ingresen con posterioridad a su aprobación. Así se hará constar en los formatos de ingreso y contratos de afiliación de los vehículos.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.- El Consejo de Administración es el órgano social competente para decidir sobre la admisión, retiro voluntario o forzoso y exclusión de asociados de la Cooperativa, de oficio o a solicitud de parte.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social, en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas reglamentarias.
- 4.- Ejercer actos de decisión y elección en los eventos democráticos previstos en éstos estatutos.
- 5.- Fiscalizar la gestión cooperativa de acuerdo al estatuto y reglamentos.
- 6.- Participar en la capacitación general que programe la Cooperativa.
- 7.- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa y,
- 8.- Las demás que consagren los estatutos y normas legales.

PARÁGRAFO El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los DEBERES contemplados en el artículo siguiente:

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
- 3.- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, ajustadas a la Ley, estatutos y reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6.- Suministrar oportunamente los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para sus relaciones comerciales, incluyendo cualquier cambio de dirección.
- 7.- Atender la convocatoria a elección de delegados y asistir a la Asamblea General si es el caso.

CAPITULO IV

SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS – TERMINOS Y RECURSOS

ARTICULO 18. SANCIONES.- El incumplimiento o transgresión de las obligaciones y deberes de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestaciones
- 2.- Censuras
- 3.- Suspensión parcial o total de derechos
- 4.- Exclusión

ARTICULO 19. AMONESTACIONES Y CENSURAS.- Las faltas levísimas o leves de los asociados a sus deberes y obligaciones, serán sancionadas por el Consejo de Administración con amonestaciones privadas escritas o censuras públicas, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida.

ARTICULO 20. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS. Se harán acreedores a la suspensión parcial o total de derechos, por un término no superior a seis (6) meses según la gravedad de la falta, los asociados que incurran en las siguientes acciones u omisiones:

1. Morosidad superior a 90 días e inferior a 180, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas por concepto de créditos o suministro de bienes y servicios que preste la Cooperativa.
2. Incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 17 de los presentes estatutos, siempre que requerido por el Gerente no justifique su actitud a juicio del Consejo de Administración.
3. Prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente para el ejercicio de una o más actividades específicas.
4. Hacer mal uso según el reglamento, de las frecuencias de radio autorizadas a la Cooperativa.
5. Todo acto de violencia, injuria, o malos tratos en que incurra el asociado contra el personal directivo o administrativo de la Cooperativa.
6. Crear pánico económico, (artículo 302 del Código Penal).

PARÁGRAFO 1. La suspensión de derechos implica la inhabilidad para elegir y ser elegido, ser sujeto de crédito, y participar en eventos de capacitación o deportivos programados por la Cooperativa.

Para la imposición de ésta sanción se seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo 22 para los casos de exclusión, incluyendo los términos y recurso.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 21. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de asociados por alguna de las siguientes causales:

1. Morosidad superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa por concepto de créditos o venta de bienes o servicios.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
4. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa o de los asociados.

7. Imposición por la autoridad competente de sanciones que prohíban el ejercicio de una o más actividades específicas o declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargo en el sector cooperativo.
- 8.- Utilizar en vehículos de su propiedad afiliados a la Cooperativa, para prestar el servicio público individual de pasajeros en la ciudad de Manizales, equipos de radiocomunicación que operen en frecuencias y centrales diferentes a las autorizadas a la Empresa por el Ministerio de Comunicaciones

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, adelantará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, y si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes al envío, se notificará por edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaría de la Cooperativa por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del investigado; transcurridos cinco (5) días de la desfijación se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado por si mismo o a través de apoderado podrá presentar descargos y aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá resolución que deberá ser notificada en los términos contemplados en este estatuto, pero siempre haciendo honor a la justicia, mediante resolución motivada aplicará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros principales.

ARTICULO 23. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.- Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por el asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá en la reunión inmediatamente siguiente. De ser resuelto en forma desfavorable, podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el **COMITÉ DE APELACIONES**, el cual deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión o suspensión de derechos con la mayoría especial prevista en el artículo 22, ésta se ejecutará de inmediato.

El asociado afectado con la sanción de exclusión o suspensión de derechos podrá interponer el recurso de apelación ante el COMITÉ DE APELACIONES, para que confirme, modifique o revoque el recurso de REPOSICIÓN.

ARTICULO 24. COMITÉ DE APELACIONES.- Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones como representantes de la Asamblea para estos fines, serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

- A. Ser asociado hábil con una antigüedad mínima tres (3) años.
- B. No haber sido sancionado disciplinariamente mediante resolución proferida por el Consejo de Administración o fallos definidos por el Comité de Apelaciones, o por otros organismos de autoridad competente.
- C. Haber sido miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente de la Cooperativa.
- D. Sus miembros no podrán pertenecer al mismo tiempo al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO 3. FUNCIONES: Estudiar y resolver los recursos de apelación que presenten los asociados, en el término de quince (15) días.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 25. CONCILIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. - Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no se hayan originado en la aplicación del sistema disciplinario establecido en los estatutos, se procurará solucionarlos inicialmente mediante conciliación ante centros de conciliación autorizados, acogiéndose al procedimiento y a los efectos establecidos por la Ley.

Si no se logra la conciliación o esta fuere parcial, las partes quedarán en libertad de resolver las diferencias no conciliadas, acudiendo por mutuo acuerdo a los procedimientos de arbitraje y, en su defecto, a la justicia ordinaria, como lo prevé el artículo 45 de la Ley 79/88.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 26. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

La vigilancia y el control interno serán ejercidos por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa.

ARTICULO 27. ASAMBLEA GENERAL.- DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO ASOCIADOS HABLES.- Son asociados hábiles quienes se encuentren debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración en el acto de convocatoria.

Para efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles preparada por la administración y la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la sede principal con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la celebración de la Asamblea. Los asociados que no estén de acuerdo con la inclusión de su nombre en la lista de inhábiles pueden presentar recurso de REPOSICIÓN dentro de los cinco (5) días posteriores a la fijación de la lista en cartelera.

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. – de acuerdo con la facultad que confiere la Ley, siempre que el número de asociados sea superior a trescientos (300), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, los cuales serán elegidos para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, en número no inferior a 20 ni superior a 70, con sus suplentes personales, según la siguiente proporción:

Hasta	300 asociados	20	Delegados
De	301 a 500 asociados	30	Delegados
De	501 a 700 asociados	50	Delegados
De	701 a 900 asociados	60	Delegados
De	901 en adelante	70	Delegados

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el proceso para la elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, debiendo tener en cuenta que el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas es del 50% de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO PARA SER ELEGIDO DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL, el asociado debe ser declarado hábil por la Junta de Vigilancia y tener una antigüedad no inferior a TRES (3) años a la fecha de la elección.

ARTICULO 29. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA. La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará para día y fecha; hora y lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita fijada en lugares visibles de la sede principal de la Cooperativa.

ARTICULO 31. COMPETENCIA DE CONVOCATORIA.- Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el 60% de los Delegados elegidos o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Fíjense las siguientes competencias y términos para efectuar la convocatoria de los asociados a Asamblea General Ordinaria.

1. El Consejo de Administración, hasta el último día del mes de febrero.
2. La Junta de Vigilancia, del 1o. al 5 de marzo.
3. La Revisoría Fiscal, del 6 al 10 de marzo.
4. Mínimo el 60% de los delegados, o el 15% de los asociados, del 11 al 15 de marzo

Para que un organismo diferente al Consejo de Administración pueda ejercer el poder de convocatoria, es necesario que se haya vencido el término señalado al inmediatamente anterior.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debidamente sustentada, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo en la Gerencia, se procederá así: si la solicitud la formuló la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación podrá convocarla; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere pedido la convocatoria, la Junta de Vigilancia podrá hacerla con la justificación debida; y si la petición hubiere sido formulada por más del 60% de los

Delegados o del quince por ciento (15%) de los asociados, la convocatoria podrá hacerla la Junta de Vigilancia y en defecto de ésta, o a los quince (15) días de no haberse pronunciado, por el Revisor Fiscal justificando la citación.

PARÁGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 32. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.- En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, fecha y hora que determine la convocatoria y elegirán de su seno el presidente y vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Cooperativa
2. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Si es **ASAMBLEA DE DELEGADOS**, el quórum mínimo lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez verificado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%), según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 79/88

3.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes

4.- Cada asociado o delegado convocado, solamente tendrá derecho a un (1) voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto

5.- La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de la Asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cuociente electoral, el cual funcionará, así:

Se suman los votos válidos emitidos por cada una de las listas, incluyendo los depositados en blanco, y el total se divide por el número de renglones principales del respectivo organismo; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez, el número de votos válidos depositados por cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor. En este sistema se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas que sean elegidas por cociente o por residuo. En caso de empate se decidirán por la suerte.

6. Un mismo asociado o delegado no debe ser postulado en mas de una lista o plancha.
7. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los renglones completos, principal y suplente, y el sistema a aplicar será el de mayoría absoluta de votos.
8. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en actas que deberán contener por lo menos la siguiente información:

Lugar, fecha y hora de la reunión; fecha y órgano o persona que hizo la convocatoria; número total de delegados elegidos y convocados y número de asistentes; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma la firmarán en señal de conformidad.

ARTICULO 33 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes de fin de ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos
6. Fijar aportes extraordinarios.

7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles honorarios si lo considera conveniente.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Elegir el **COMITÉ DE APELACIONES**. que conozca de los recursos que hayan interpuesto los asociados excluidos o suspendidos en sus derechos
12. Acordar la escisión, la fusión, la incorporación de o a otras Entidades y la transformación de la Cooperativa en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
14. Aprobar su propio reglamento
15. Crear y fortalecer las reservas, provisiones y fondos sociales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
16. Las demás que le señale la Ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 34. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Estará integrado por siete (7) miembros principales con siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, tanto en el carácter de principal como de suplente, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o haber sido elegido delegado a la Asamblea, y estar presente al momento de elección.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. Demostrar sentido de pertenencia, conocimiento de la Cooperativa, buena experiencia administrativa y financiera, capacidad, aptitudes personales e integridad ética para ejercer las funciones de directivo.

4. Comprometerse a ejercer de buena fe sus funciones de administrador, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, tal como lo determinan las normas legales vigentes.
5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o en situación que genere competencia o conflictos de intereses con respecto a la Cooperativa, frente a sus actividades personales o profesionales.

En caso de ser elegido, presentar a la Cooperativa dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión de Asamblea, el pasado judicial expedido por el DAS y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, documentos exigidos por la SUPERSOLIDARIA para autorizar su posesión.

PARÁGRAFO. Por mandato legal, la Junta de Vigilancia como Órgano encargado de ejercer el control social interno y técnico en la Cooperativa, deberá certificar que las personas elegidas cumplen con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo. La Administración le brindará el apoyo necesario

ARTICULO 36. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración una vez posesionado e instalado, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vice-Presidente y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerla el Presidente, el Gerente o cuatro (4) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal.

ARTICULO 37 REGLAMENTO DEL CONSEJO. En el reglamento del Consejo de Administración que debe expedir el propio Consejo, se determinará entre otras cosas, los asistentes, la forma y término para las convocatorias, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones, donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votaciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; nombramiento de comités especiales y comisiones accidentales, su composición y períodos; los requisitos mínimos de las actas de reunión y en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este Organismo.

ARTICULO 38 REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por el mismo organismo en los siguientes casos:

1. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias, continuas o discontinuas, durante un periodo de seis (6) meses calendario, sin causa justificada a juicio del mismo Organismo.

2. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o situaciones de conflictos de intereses con la Cooperativa.
3. Por graves infracciones a la Ley, al estatuto o a los reglamentos, ocasionadas en el ejercicio de su cargo de Consejero, o cuando entre a carecer del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 35. (Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos).
4. Por haber sido sujeto de suspensión total de derechos o de exclusión

PARÁGRAFO 1. RENUNCIAS. Será de competencia del Consejo de Administración aceptar la renuncia voluntaria de sus miembros, dando aviso oportuno la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. Decretada la remoción, el afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones, dentro de los 15 días siguientes a la notificación.

ARTICULO 39. HABILITACIÓN DE SUPLENTE. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de funcionamiento de la misma.
2. Dirigir todas las actividades de la Cooperativa, para lo cual expedirá las normas que considere mas oportunas y convenientes.
3. Tener a su cargo la administración general de la Cooperativa cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y reglamentos
4. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y su remuneración.
5. Nombrar y remover el Gerente y su suplente.
6. Constituir los Comités Especiales, permanentes o accidentales, que sean necesarios para la prestación eficiente de los servicios en la Cooperativa, debiendo figurar obligatoriamente entre los primeros los siguientes:

a.- COMITE DE EDUCACION. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, como mínimo uno deberá ser miembro principal del Consejo de administración con su respectivo suplente, y los otros dos miembros con sus respectivos suplentes deberán ser asociados de la Cooperativa; serán nombrados según reglamentación que el Consejo determine. Será el encargado de orientar y

coordinar las actividades de educación y capacitación cooperativa, elaborando cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, utilizando para el efecto los recursos del Fondo de Educación.

b.- COMITE DE CREDITO.- Compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales serán tres principales del Consejo y sus correspondientes suplentes; los otros dos miembros con sus respectivos suplentes deberán ser asociados de la cooperativa, y serán nombrados según reglamentación que el consejo determine. Será el encargado de proyectar y mantener actualizado el Reglamento de Ahorro y Crédito, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y aquellas que la prudencia aconseje para el ejercicio de la Actividad Financiera, de tal manera que se garantice a los asociados la devolución oportuna de sus depósitos y a la Cooperativa la recuperación de la Cartera de Créditos, y de otorgar créditos a sus asociados de acuerdo al reglamento.

c. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de los cuales, uno deberá ser miembro principal del Consejo de administración con su respectivo suplente, quien a la vez será el coordinador de dicho comité, y los otros dos miembros con sus respectivos suplentes, deberán ser asociados de la Cooperativa, serán nombrados según reglamentación que el consejo determine.

PARAGRAFO

No se podrá pertenecer a dos (2) Comités a la vez

- 7.- Fijar la cuantía de las fianzas de manejo del Gerente, Tesorero, Almacenista y demás empleados que a su juicio deban constituir las y llegado el caso, solicitar se hagan efectivas
8. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución, aprobar los estados económicos y financieros y reglamentar el régimen de inversiones.
9. Autorizar al Gerente en cada caso para contraer obligaciones, adquirir, enajenar, y gravar bienes y derechos, de conformidad con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General, cuando la cuantía de la contratación supere el valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales o no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.
10. Aprobar el trámite e implantación de nuevos servicios en la Cooperativa.
- 11.- Aprobar el ingreso o retiro voluntario de los asociados, así como decretar la suspensión de derechos, la amonestación y la exclusión.
12. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
13. Autorizar la creación de sucursales, agencias y oficinas en los lugares que estime convenientes.

14. Autorizar para sostener y transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales, y efectuar otros actos compatibles con sus funciones que sirvan para salvaguardar los intereses de la Cooperativa
15. Convocar a las Asambleas Generales.
16. Estudiar conjuntamente con el Gerente el informe que la Administración debe presentar a la Asamblea General.
17. Expedir los reglamentos internos de los presentes estatutos sobre dirección y administración de la Cooperativa y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 19.- Establecer y fortalecer los fondos sociales necesarios para prestar los servicios de previsión, asistencia y solidaridad de los asociados.
20. Instituir, conferir y suspender los títulos honoríficos y condecoraciones que tengan por objeto estimular y premiar los servicios y el esfuerzo de quienes hayan contribuido al engrandecimiento de la Cooperativa y al desarrollo y fortalecimiento del movimiento cooperativo.
21. Interpretar de modo obligatorio para todos los asociados y hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular, las dudas, deficiencias o incongruencias que se puedan presentar en la redacción de los presentes estatutos.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de la Cooperativa que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.
23. Proyectar las reformas de estatutos que a su leal saber y entender sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Cooperativa, y emitir concepto sobre las que presenten los asociados.

PARÁGRAFO.

El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones que correspondan a la dirección administrativa y financiera en los Comités Especiales Permanentes o en las Comisiones Accidentales nombradas por éste organismo. Esta facultad no exonera al Consejo de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegados.

GERENCIA

ARTICULO 41.

GERENCIA. El gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior jerárquico de todos los empleados.

Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, por las causales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Su contrato será suscrito por el Presidente del Consejo en representación de la Cooperativa.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. El nombramiento de Gerente de la Cooperativa, principal y suplente, debe recaer en personas que reúnan los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de Administración en los numerales 2, 3, 4, y 5 del Artículo 35, los cuales deben ser certificados por la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO El gerente suplente entrará a reemplazar al titular en sus ausencias temporales por enfermedad, vacaciones o licencia; o definitivas por renuncia voluntaria o terminación unilateral de la relación laboral. A juicio del Consejo sus funciones las puede cumplir como titular o por encargo.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente de la Cooperativa las siguientes:

1. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal que fije el Consejo de Administración
2. Estudiar y proponer las bases de la política administrativa de la Cooperativa, proyectar los presupuestos y someterlos a la aprobación del Consejo.
3. Hacer cumplir el reglamento interno del trabajo
4. Rendir mensualmente al Consejo de Administración un informe sobre las actividades de la Cooperativa
5. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración del Consejo
6. Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
7. Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según las facultades que le otorgue el Consejo.
8. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas.
9. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

10. Solicitar al Consejo de Administración facultades para efectuar operaciones, contratos y convenios cuyo valor supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales o no versen sobre el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cualesquiera sea su cuantía.
11. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa.
12. Asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.

PARÁGRAFO

Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará por sí mismo o por delegación que haga en los empleados de la misma.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 44. JUNTA DE VIGILANCIA.- CONFORMACIÓN – REQUISITOS Y REMOCIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Responderá ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. REQUISITOS Y REMOCIÓN.- Los requisitos que deben cumplir los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección y las causales de remoción, serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración. La aceptación de la renuncia y la remoción serán de competencia del Consejo de Administración dando aviso oportuno a la SUPERSOLIDARIA.

PARÁGRAFO 2. Decretada la remoción podrá apelar ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 45. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea aprobada por la Comisión Revisora el acta de la Asamblea General en que fue elegida. Funcionará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento; las decisiones serán adoptadas por mayoría de sus tres miembros o por consenso cuando no asistan sino dos. De sus actuaciones dejarán constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario.

Previa invitación del Consejo o a solicitud del Presidente de la Junta, podrá asistir uno de sus miembros a las reuniones del Consejo de Administración, con el fin de que sirva como enlace y coordinación en los dos Organismos.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Certificar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, que cada una de las personas elegidas como principales o suplentes para desempeñar los cargos de miembros del Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal, cumplen con los requisitos exigidos para ser elegidos.
2. Ejercer en la Cooperativa el control social interno y técnico de manera eficiente y eficaz, para que los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial al objeto social para el cual se constituyó la Entidad.
3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos
10. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación en lo pertinente con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 47. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea por alguna de las causales previstas en la legislación vigente o por suspensión o cancelación de la matrícula de contador

Tanto el principal como el suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia en aspectos cooperativos y no ser ni haber sido asociado de la Cooperativa en los seis (6) meses anteriores a la celebración de la Asamblea que los ha de elegir.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y a petición del Consejo de Administración asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a la Cooperativa por un lapso superior a quince (15) días sin causa justificada a juicio del mismo Consejo.

ARTICULO 48 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración o a la asamblea General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arquezos de fondos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la Cooperativa.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documentos o cuentas que requieran su firma o atestación.
8. Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o de la Asamblea General en los casos previstos en el estatuto

9. Asistir a las reuniones de Consejo con derecho a voz
10. Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros y su concordancia con el informe de gestión de la Administración
11. Las demás que le señalen la Ley y el estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO

El Revisor Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- En la Cooperativa regirá el siguiente sistema de incompatibilidades y prohibiciones:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Secretario de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.
4. Las operaciones de crédito realizadas con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, principales y suplentes, deben ser aprobadas con el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo. Igual requisito será exigible para la aprobación de créditos solicitados por cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de las personas antes señaladas.
5. Los asociados que sean empleados de la Cooperativa no podrán ser miembros del Consejo de Administración mientras ostenten la doble condición de asociado-empleado.
6. No le estará permitido a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y demás empleados, interferir la libre voluntad de los asociados en los procesos eleccionarios que convoque la Cooperativa
7. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

8. Los miembros del Consejo de Administración, principales o suplentes, antes de postular su nombre para desempeñar un cargo remunerado en la Cooperativa deben renunciar a su investidura de Consejero. Su elección debe contar con el voto favorable cuando menos de cinco (5) de los miembros restantes del Consejo.
9. Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
10. Utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tengan acceso en su condición de miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Gerente.
11. No podrán pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, quienes desempeñen cargos directivos o de representación legal de otra empresa que ejerza actividades similares a las de la Cooperativa.

PARÁGRAFO

Con el fin de mantener la ética e integridad entre los diversos componentes asociativos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá consagrar en sus reglamentos otras incompatibilidades y prohibiciones.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO – APORTES SOCIALES - BALANCES GENERALES – APLICACIÓN DE EXCEDENTES – RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 50. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 51. MONTO MINIMO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El monto mínimo de los aportes sociales pagados de la Cooperativa para el año 2009, será de UN MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.121.228.132) MCTE. Para el efecto, solamente se computarán los aportes en dinero y las reservas de carácter patrimonial.

PARÁGRAFO 1. AJUSTE ANUAL DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES. -El monto mínimo de aportes previsto en el presente artículo, será ajustado anual y acumulativamente por el Consejo de Administración en el mismo porcentaje calculado por el DANE como variación de índice de precios al consumidor (I.P.C.) para el año anterior.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del mínimo irreducible establecido en el presente artículo o para mantener el margen legal de solvencia exigido para ejercer la actividad financiera.

ARTICULO 52. CLASIFICACION DE APORTES.- Por su origen los aportes sociales pueden clasificarse en individuales ordinarios u obligatorios, individuales voluntarios y amortizados.

- Son aportes sociales individuales ordinarios, aquellos que por norma estatutaria deben suscribir y pagar los asociados al momento de su ingreso a la Cooperativa. La devolución se efectuará cuando el asociado solicite su retiro, previo el pago o cruce de sus obligaciones.
- Son aportes sociales individuales voluntarios, aquellos que realice el asociado por voluntad propia, independientes de los mínimos ordinarios u obligatorios establecidos por el estatuto.
- Son aportes amortizados aquellos readquiridos por la Cooperativa con cargo al Fondo de Amortización de Aportes Sociales, cuyos recursos provienen de la distribución de excedentes aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 53. VALOR APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS.- Los aportes sociales individuales ordinarios tendrán las características previstas por la Ley, serán cancelados por el asociado en la forma que determine el Consejo de Administración y su valor será igual a DOS (2) S.M.M.L.V al momento de su ingreso, aproximado por defecto a múltiplos de mil.

PARAGRAFO 1. ACTUALIZACION APORTES INDIVIDUALES.- Los aportes sociales individuales obligatorios se deben ajustar al cierre del ejercicio económico de cada año de acuerdo a la variación del salario mínimo mensual legal vigente, a partir de 2009, para lo cual, se tendrá en cuenta la revalorización de aportes y remanente cooperativo que haya decretado la asamblea General.

PARÁGRAFO 2. AFECTACIÓN APORTES SOCIALES.- Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. El Consejo de Administración podrá autorizar la compensación de las obligaciones con dichos aportes.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos o reglamentos.

PARÁGRAFO 3. LIMITE DE APORTES ORDINARIOS Y VOLUNTARIOS.- Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica asociada más de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 54. CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES.- A solicitud del asociado la Cooperativa por medio de su Gerente certificará el monto total de los aportes sociales, que aquel posea en la Cooperativa.

A partir de la fecha que el consejo apruebe el retiro del asociado como determine la Ley, se procederá a la devolución de aportes y demás sumas que resulten a su favor, efectuando los cruces y compensaciones correspondientes. Si quedare algún saldo a favor de la Cooperativa, ésta podrá iniciar el cobro judicial de dicha obligación.

ARTICULO 55. AMORTIZACION DE APORTES. La Cooperativa podrá crear por determinación de la Asamblea General y con recursos provenientes de los remanentes cooperativos, el Fondo de Amortización de Aportes Sociales - FAAS- destinado a adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, en igualdad de condiciones para todos.

Esta amortización solo será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio del Consejo de Administración. Dicho fondo podrá ser utilizado igualmente para devolver a los asociados retirados el valor de sus aportes cuando la devolución afecte el patrimonio irreductible de la Cooperativa, lo mismo que readquirir a los asociados los aportes voluntarios cuando así sean solicitados.

ARTICULO 56. REVALORIZACION DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de los asociados, la Asamblea General podrá establecer el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales -FRAS- con recursos provenientes de los remanentes cooperativos.

El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de este fondo teniendo en cuenta la tasa de inflación que haya registrado el DANE para el año inmediatamente anterior y las disposiciones reglamentarias que dicte el Gobierno Nacional.

ARTICULO 57. RESERVAS Y FONDOS.- La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes o agotables que sean necesarios para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, las cuales no podrán acrecentar los aportes de los asociados ni repartirse entre los mismos en el evento de liquidación de la Cooperativa. En todo caso, deberán existir una reserva para protección de los aportes sociales, un fondo de educación y otro de solidaridad.

PARÁGRAFO El Consejo de Administración reglamentará la forma de utilización de los fondos sociales de carácter agotable, teniendo en cuenta las pautas generales recomendadas por la SUPERSOLIDARIA y las características propias de la Cooperativa.

ARTICULO 58. De conformidad con lo autorizado por la Ley, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 59. AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTICULO 60. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 61. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad, y un veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad, para ser destinado de manera autónoma por la Cooperativa a financiar cupos y programas de EDUCACIÓN FORMAL en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según determinación de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2.- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- 3.- Retornándolo a los asociados en relación al uso de los servicios.
- 4.- Destinándolo al fondo de amortización de aportes sociales.

PARAGRAFO En todo caso los excedentes de la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL, DEL GERENTE Y DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente de la Cooperativa y el Comité de Apelaciones, serán responsables por los actos de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y por violación de la Ley, los estatutos y reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hubiere ejecutado la acción.

PARÁGRAFO Los directivos, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, representante legal, revisor fiscal y funcionarios o empleados de la Cooperativa también podrán ser removidos por orden de la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando a su juicio se presenten irregularidades que así lo ameriten.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los terceros de la Cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro voluntario, exclusión o muerte.

Si al retiro, exclusión o muerte existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas constituidas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPITULO X

ESCISIÓN – FUSION - INCORPORACION – INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 65. LA ESCISIÓN.- Por mandato de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, la Cooperativa sin disolverse podrá escindir su Sección de Ahorro y Crédito para crear una cooperativa especializada de ahorro y crédito para lo cual destinará una parte de su patrimonio, activos y pasivos. Los asociados de la nueva cooperativa podrán ser los mismos de la Cooperativa escindida. Los empleados y miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa multiactiva original no podrán participar en actividades de administración, gestión y vigilancia de la nueva cooperativa.

PARÁGRAFO. En caso de escisión, la Cooperativa de Transporte Tax La Feria podrá participar hasta en un noventa y cinco por ciento (95%) en el patrimonio de la nueva cooperativa de ahorro y crédito, la cual debe cumplir con los montos de aportes sociales mínimos previstos en el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, e incorporar en sus estatutos las normas señaladas en el Decreto Reglamentario 867 de 2003.

ARTICULO 66. LA FUSION. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros organismos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo de primer grado que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 67. LA INCORPORACIÓN.- La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, el cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 68. AUTORIZACIÓN.- Para materializar LA ESCISIÓN, LA FUSION o LA INCORPORACIÓN, la Cooperativa requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO 69. INTEGRACION.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 70 DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse para liquidarse por lo siguiente:

1.- Por acuerdo voluntario de sus asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto y con el quórum establecido por la Ley y los presentes estatutos.

2.- Por las demás causales previstas en la Ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente patrimonial éste será transferido a una cooperativa especializada de educación media aprobada por el respectivo Ministerio y domiciliada en Manizales. En caso de que no exista o haya varios organismos de la misma naturaleza, la Asamblea General que decreta la disolución decidirá cual será el beneficiario.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71. TERMINOS Y PERIODOS.- Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en los presentes estatutos se hable de término de días, debe entenderse que se trata de días hábiles, si expresamente no se dice que son calendario.

Entiéndese por período anual para efectos de elección de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la Cooperativa, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas, y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTICULO 72. SALARIO MINIMO. Cuando en el texto de los presentes estatutos se hace referencia al salario mínimo, debe entenderse que se trata del vigente fijado por el Gobierno nacional.

ARTICULO 73. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o Delegados según el caso, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse.

PARAGRAFO. Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del aviso de convocatoria de la Asamblea donde se contemple el punto de Reforma Estatutaria. El Consejo estudiará dichas propuestas y con su concepto las presentará a la respectiva Asamblea.

ARTICULO 74. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa. (Artículo 158 Ley 79/88).

ARTICULO 75. VIGENCIA. Las normas establecidas en los presentes estatutos adquieren vigencia entre los asociados a partir del momento de su aprobación en Asamblea General y ante terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio de Manizales.

CONSTANCIA

Los suscritos Presidente y Secretaria de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, reunida en Manizales, el sábado 28 de marzo de 2009

HACEN CONTAR

Que el presente es el nuevo cuerpo estatutario que regirá en adelante la vida jurídica de la Cooperativa, con las reformas, supresiones y adiciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Delegados y forma parte integrante del Acta No. 012 levantada con motivo de su celebración, el 28 de marzo de 2009.

FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
Presidente Asamblea General Ordinaria

LUCILA GALLEGO YEPES
Secretaria Asamblea

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

AÑO 2009

